



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de marzo de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual se encuentra pendiente de impartir trámite. Provea. -

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de marzo de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	María José Arteaga Berna
Demandados	Jorge Mario Hernández Bohórquez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00056.00

1. Mediante auto adiado el 20 de febrero de 2020, la parte demandante fue requerida para que realizara los actos pertinentes a la materialización de las medidas cautelares decretadas en el mismo auto, para lo cual se le otorgó en el marco del artículo 317 del CGP, un plazo de 30 días hábiles, los cuales se encuentran vencidos, sin que se atendiera el requerimiento. Por lo cual procede revocar las medidas cautelares, al tenerlas desistida tácitamente.

2. De otro lado, el trámite del proceso se encuentra paralizado por la falta de notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a la parte ejecutada, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP, para efectos que se realice dicha notificación. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR por desistimiento tácito, las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 20 de febrero de 2020, a la parte ejecutada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez

23.417.40.89.001.2020.00056.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07952d17d7c535aaa4e8e40e8d172839ed5d0af16fb3ba5b7226daaf149904f

Documento generado en 23/03/2021 06:21:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**